

2024-089
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, Hoy 28 de febrero de dos mil veinticuatro pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

ANGÉLICA JOHANNA ACEVEDO GOMEZ identificada con CC 1.098.710.484 actuando a nombre propio presentó proceso ordinario de única instancia contra la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 805.000427-1.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Teniendo en cuenta que la demandada se encontraba en proceso de liquidación deberá manifestar, si se hizo parte del proceso de liquidación de la demandada, o si presentó solicitud de pago de la licencia de maternidad, ante el liquidador de Coomeva EPS.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

2. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Por cada pretensión condenatoria deberá agregar una pretensión declarativa a efectos de reconocer y condenar cada uno de los conceptos solicitados en la demanda.

2024-089
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS ANEXOS:

3. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada COOMEVA EPS vigente expedido por la Cámara de Comercio, es decir, expedición inferior a 3 meses. *A efectos de verificar el estado actual del proceso liquidatorio, representante legal y su capacidad para ser parte dentro del presente proceso.*

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS EN LA SUBSANACION .**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 29 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 023 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8530b9799616cf555f67d7bc5d63509817e864d62c074792a77a6b0270132d**

Documento generado en 29/02/2024 04:19:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>